



Arauca, Arauca, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-33-001-2016-00235-00
DEMANDANTES: MANUEL ANTONIO GALINDO VELASCO.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Sería el momento de resolver sobre la admisión de la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor MANUEL ANTONIO GALINDO VELASCO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, la cual fue remitida por competencia territorial del Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá¹, sin embargo, advierte este Despacho que también carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto, basándose en las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el sub iudice, se persigue un reconocimiento de naturaleza laboral, habida cuenta que el asunto gira en torno a obtener el reconocimiento, reajuste y pago del incremento del 20% del salario básico mensual dejado de cancelar desde el 1 de noviembre de 2003 al demandante, fecha en la cual fue ascendido de Soldado Voluntario al grado de Soldado Profesional.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que la competencia en razón del territorio de los Jueces Administrativos en asuntos de índole laboral fue establecida en el artículo 156 del CPACA, así:

"ARTÍCULO 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios (...)" (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, en el numeral noveno del acápite denominado "**FUNDAMENTOS FACTICOS**" del libelo introductorio, se indicó que el demandante se encontraba en servicio activo, prestando sus servicios en el Grupo de Caballería Mecanizado No. 18 General Gabriel Reveiz Pizarro con sede en Saravena (Arauca), razón por la cual, el Juzgado 48 Administrativo Oral de Bogotá, remitió el expediente por competencia territorial a los Juzgados Administrativos de Arauca; sin embargo, encontrándose el proceso a Despacho para el estudio de su admisión, la apoderada del

¹ Folio 34.

demandante allegó un escrito el día 1 de julio de 2016², en el cual informaba que el señor MANUEL ANTONIO GALINDO VELASCO había sido trasladado al **Batallón de Infantería No. 1 General Simón Bolívar**, ubicado en la ciudad de Tunja (Boyacá), aportando para el efecto, certificación expedida el día 23 de junio de 2016 por el Suboficial de Personal de dicho batallón³, en que manifiesta:

"QUE EL SEÑOR SOLDADO PROFESIONAL GALINDO VELAZCO MANUEL ANTONIO CM. 4179792 IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4179792 DE SIACHOQUE, SE ENCUENTRA VINCULADO AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO COMO SOLDADO PROFESIONAL ORGÁNICO DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 1 "GENERAL SIMÓN BOLÍVAR"."

Así las cosas, en el caso concreto, **la competencia por factor territorial radica en cabeza del Juez Administrativo del Circuito de Tunja (Tolima) - reparto**, pues el último lugar de prestación del servicio se ubica en ese distrito judicial, en consecuencia las diligencias deberán remitirse a dicha ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

Primero: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial de éste Despacho Judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, **REMÍTASE** las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Tunja (Boyacá) - Reparto.

Tercero: Por Secretaría efectúense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

V.M.

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA,

El auto anterior es notificado en estado
No. **7** de fecha **27 de enero de 2017.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

² Folio 39.

³ Folio 40.